

**VARIOS CT-VT/A-26-2018**  
**Derivado del diverso UT-A/0211/2018**

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- **UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO.**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de julio de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El primero de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000117418, a través de la cual se requirió lo siguiente:

- “1.- Cuál es la antigüedad de todo el personal de la Unidad General de Igualdad y Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la institución.
- 2.- Cuál es el presupuesto asignado a dicha unidad general durante los años 2016, 2017 y 2018?
- 3.- ¿Cuántos eventos públicos ha realizado la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuáles han sido los gastos generados por cada uno de ellos, desde el año 2016 al 2018?
- 4.- Cuál es el grado de escolaridad de la actual titular de la Unidad General Dirección General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
- 5.- Qué parentesco o relación de amistad tienen cada una de las trabajadoras de la Unidad General de Igualdad de Género con progenitores, cónyuges, familiares, ¿descendientes o cualquier otro en línea directa con personas que han o están trabajando en la SCJN?
- 6.- Organigrama, puestos, funciones y grado máximo de escolaridad de todos los integrantes de la Unidad General en Cuestión?

7.- Salario de la actual Titular de la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

8.- Relación de proveedores y facturas de todos los eventos realizados por la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del año 2016 y hasta el 2018.

9.- Formación académica que acredite que la actual titular de la Unidad General de Igualdad de Equidad y Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra preparada para ocupar dicho cargo.

10.- Licitación de todas las universidades que han impartido cursos dentro del programa de formación y Capacitación de Igualdad de Género dentro de la SCJN

11.- Puestos anteriores dentro del Poder Judicial de la Federación de la actual titular de la Unidad General de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12.- Presupuesto otorgados a la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para viajes, cursos y viáticos, de juzgadoras federales para asistir a congresos o eventos internacionales.” (sic)

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** El cinco de junio de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0211/2018.

**III. Requerimiento de información.** El siete de junio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1714/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1726/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1727/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/1737/2018, solicitó a la Unidad General de Igualdad de Género<sup>1</sup>, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa<sup>2</sup>, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad<sup>3</sup>, y a la Dirección General de Recursos Materiales<sup>4</sup>, que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

<sup>1</sup> Respecto a la información requerida en los numerales 3.

<sup>2</sup> En torno a los datos solicitados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 11.

<sup>3</sup> En lo que corresponde a la información pedida en los numerales 2 y 8.

<sup>4</sup> En cuanto a los datos requeridos en los numerales 8 y 10.

**IV. Respuestas de las áreas requeridas.** En atención a la información que les fue requerida, las áreas vinculadas manifestaron lo siguiente:

- a) La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGCP-05-2018-1863, de catorce de junio de dos mil dieciocho, remitió diversa información relacionada con el numeral **2**. Por otra parte, respecto al dato señalado en el numeral **8**<sup>5</sup>, indicó que requería que se le proporcionaran los nombres de proveedores y fechas de los eventos realizados por la unidad general de referencia en el periodo solicitado, a efecto de identificar a través del Sistema Integral Administrativo, los registros de las facturas solicitadas en ese punto.
- b) La Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio DGCP-05-2018-1863, de esa misma fecha, entregó información relativa a los numerales **8** y **10** de la solicitud.
- c) La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DR-L/414/2018, de quince de junio de dos mil dieciocho, proporcionó diversa información relacionada con los numerales **1, 4, 5, 6, 7, 9** y **11** de la petición.
- d) La Unidad General de Igualdad de Género, por medio del oficio OP/UGIG/301/2018, de quince de junio del año en curso; remitió información correspondiente al numeral **3** de la solicitud.

**V. Segundo requerimiento de información complementaria al área de presupuesto.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información

---

<sup>5</sup> Consistente en la relación de proveedores y facturas de los eventos realizados por la Unidad General de Igualdad de Género de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

Judicial, requirió a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad lo siguiente:

- a) Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1790/2018, de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se le dio vista con la información proporcionada por el área de recursos materiales relacionada con el numeral **8**, a efecto de que diera respuesta a lo requerido en ese punto de la solicitud.
- b) Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1796/2018, de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se le solicitó que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el numeral **12**.

**VI. Respuesta del área requerida.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2018-1915, de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, solicitó que se le otorgará una prórroga de tres días hábiles para dar respuesta al requerimiento, al aducir que se encontraba desarrollando las acciones de integración de la información para dar atención al numeral **8** de la solicitud, a saber, la relación de proveedores y facturas de los eventos realizados por la Unidad General de Igualdad de Género de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

**VII. Tercer requerimiento de información complementaria.** Al día siguiente, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1840/2018, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el numeral **8**, a más tardar el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

**VIII. Respuestas complementarias del área requerida.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió mediante oficio DGPC-05-2018-

1990, la información relacionada con el numeral **8** de la solicitud, consistente en la relación de proveedores y de facturas de los eventos realizados por la Unidad General de Igualdad de Género de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho<sup>6</sup>.

Asimismo, a través del oficio DGPC-06-2018-1946, reseñó que no cuenta con controles para la identificación específica de los datos requeridos en el numeral **12** de la solicitud<sup>7</sup>, puesto que todos los recursos que programa y los gastos que lleva a cabo la Unidad General de Igualdad de Género, por ser un Programa Transversal, son cargados a la Partida Presupuestaria 44201, "*Otras ayudas para programas de capacitación (Equidad de Género)*". En ese contexto, refirió que la Unidad General de Igualdad de Género pudiera proporcionar mayores elementos en cuanto a la información referida.

**IX. Prórroga.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**X. Segundo requerimiento de información complementaria a la Unidad General de Igualdad de Género.** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1883/2018, solicitó a la unidad administrativa referida, que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el numeral **12**.

**XI. Respuesta de la unidad general vinculada.** Al día siguiente, la Unidad General de Igualdad de Género mediante oficio OP/UGIG/326/2018, solicitó que se le otorgará una prórroga de

---

<sup>6</sup> Desglosada por evento, concepto, Proveedor o Prestador de servicios adjudicado, números de contrato y factura.

<sup>7</sup> Es decir, "*viajes, cursos y viáticos, de juzgadoras federales para asistir a congresos o eventos internacionales*".

siete días hábiles para dar respuesta al requerimiento, refiriendo que se encontraba desarrollando acciones de integración de la información para dar atención al numeral **8** de la solicitud, a saber, la relación de proveedores y facturas de los eventos realizados por la Unidad General de Igualdad de Género de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

**XII. Tercer requerimiento de información complementaria a la Unidad General de Igualdad de Género.** El dos de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1913/2018, solicitó al área citada para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en el numeral **12**, a más tardar el diez de julio de dos mil dieciocho.

**XIII. Remisión del expediente.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1931/2018 remitió el expediente UT-A/0211/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**XIV. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo dictado al día siguiente, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-26-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

**XV. Respuesta de información complementaria de la Unidad General de Igualdad de Género.** Por oficio OP/UGIG/0334/2018, de diez de julio de dos mil dieciocho, el área en comento informó, respecto a la información del numeral **12**, lo siguiente:

*“[...] La Unidad General de Igualdad de Género, en términos de sus atribuciones y para el desarrollo de sus funciones cuenta anualmente con un presupuesto que le es autorizado por la H. Cámara de Diputados, en la partida 44201 Otras ayudas para programas de capacitación (Equidad de Género), el cual se utiliza para todas aquellas actividades que le permiten dar cumplimiento a sus objetivos, enmarcados en los Objetivos, y Líneas Estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Institucional y del Plan Cuatrienal de Desarrollo Estratégico 2015-2018, de este Alto Tribunal.*

*En consecuencia, el presupuesto de la Unidad General de Igualdad de Género esta, destinado, de manera global, a todas aquellas actividades que le permiten el cumplimiento de sus atribuciones y el logro de sus objetivos; dentro de lo cual se contemplan acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la capacitación y profesionalización, promover la creación y fortalecimiento de redes de colaboración y sinergia entre actores clave en la impartición de justicia con perspectiva de género y, de manera particular, el impulso a la labor sustantiva de impartición de justicia con perspectiva de género. De ahí que, de calificar algún evento para estos fines, los recursos pueden destinarse al mismo, sujeto a la aprobación de las instancias competentes y al cumplimiento de las normas administrativas relativas.” [...]*

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** El marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia.

En el caso que nos ocupa, el peticionario busca conocer diversos datos relacionados con la Unidad General de Igualdad de Género, a saber:

1. La **antigüedad** de su personal.
2. El **presupuesto asignado** en los años dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.
3. El número de **eventos públicos** realizados y los gastos generados, de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.
4. El **grado de escolaridad** de la titular de la unidad.
5. El **parentesco o relación de amistad** que tiene cada una de las trabajadoras de esa unidad con progenitores, cónyuges, familiares, descendientes o cualquier otro en línea directa, con personas que han o están trabajando en la Suprema Corte.
6. **Puestos, funciones, organigrama y grado máximo de escolaridad** de los servidores adscritos a la unidad general que se trata.
7. El **salario** de la titular de la unidad.
8. La **relación de proveedores y facturas** de los eventos realizados por esa área en el periodo dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.
9. La **formación académica** que acredite que la titular de la Unidad General de Igualdad de Equidad y Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra preparada para ocupar dicho cargo.
10. La **licitación de las universidades que han impartido cursos** dentro del programa de formación y capacitación de Igualdad de Género dentro de la Suprema Corte.
11. Los **puestos anteriores** de la titular de la unidad dentro del Poder Judicial de la Federación.

12. **Presupuestos otorgados al área**, para viajes, cursos y viáticos, de juzgadoras federales para asistir a congresos o eventos internacionales.

Atento a lo anterior, a partir del análisis integral de los diversos oficios reseñados en los antecedentes, por los que las áreas vinculadas remitieron diversa información para dar respuesta a la solicitud este órgano colegiado procede al estudio de dicho documento en el orden siguiente:

### **I. Información proporcionada.**

De lo narrado en los antecedentes, es posible advertir que las áreas vinculadas entregaron la información aludida en los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11**, a saber:

1. Especificaron la antigüedad del personal adscrito a la unidad general referida en la solicitud.
2. Indicaron el presupuesto asignado a la Unidad General de Igualdad de Género, en el periodo solicitado.
3. Precisaron el número de eventos públicos que efectuó en el periodo solicitado –dos mil dieciséis a dos mil dieciocho-, especificando los gastos generados por dichos eventos.
4. Refirieron el grado de escolaridad de la servidora pública señalada en este punto de la solicitud.
6. Indicaron los puestos, funciones, organigrama y grado máximo de escolaridad. En el presente punto, es importante destacar que el área de recursos humanos proporcionó el listado que contiene los nombres de los servidores públicos, puestos y actividades que realizan, esto es la estructura orgánica y organizacional de dicha unidad administrativa<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Similar situación revisó este Comité de Transparencia en el expediente CT-CUM/A-20/2018, derivado del CT-VT/A-13-2018, con motivo de la solicitud 0330000056618.

7. En relación al salario y prestaciones requeridas, el área de recursos humanos indicó que dicha información se encuentra disponible en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, señalando que con los datos que proporciona -cargo y nivel- se puede relacionar el puesto con el nivel salarial de la servidora pública referida en la petición. Al efecto, precisó que dicho documento se encuentra en fuentes de acceso público<sup>9</sup>.
8. Remitieron la relación de proveedores y facturas de los eventos realizados por la unidad en comento en el periodo solicitado.
9. Por lo que hace a la *formación académica que acredite que la titular del área se encuentra preparada para ocupar dicho cargo*, se informa por el área de recursos humanos que la servidora pública cumplió con los requisitos previstos en la normativa para ser designada en dicho cargo, precisando puntualmente cuales fueron éstos.
10. En relación a la ***licitación de las universidades que han impartido cursos dentro del programa de formación y capacitación de Igualdad de Género dentro de la Suprema Corte*** el área de recursos materiales indicó que dicha información es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>10</sup> y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

---

<sup>9</sup> Específicamente, en la dirección electrónica siguiente;

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

<sup>10</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*”

11. Se indicaron los puestos que ha desempeñado en este Alto Tribunal la titular del área aludida.

En ese contexto, en virtud de que se da respuesta a cada uno de los numerales referidos, este órgano colegiado estima que se encuentra atendido el derecho de acceso solicitado en lo que corresponde a esos datos.

## **II. Inexistencia de la información.**

### **II. I Parentesco o relación de amistad de los servidores públicos.**

En cuanto a la información requerida en el numeral 5<sup>11</sup>, es preciso tener presente que el área de recursos humanos expuso que no cuenta con alguna instrumentación que le permita establecer entre los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si existe una línea de parentesco o relación de amistad. Al respecto, indicó que la normativa no establece algún requisito u obligación para que las personas que ingresan a laborar a este Alto Tribunal informen si algún familiar suyo trabaja en el Poder Judicial de la Federación.

Atento a las razones expuestas por el área -que en el diseño interno de distribución de funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene dentro de su ámbito de atribuciones y responsabilidades, las relativas al control de la legalidad de los mecanismos de ingreso, reclutamiento, selección de personal, así como a los de nombramientos, contratación y ocupación de plazas<sup>12</sup>-, en las que se refiere que no existe la obligación de

---

<sup>11</sup> Consistente en el **parentesco o relación de amistad** que tiene cada una de las trabajadoras de esa unidad con progenitores, cónyuges, familiares, descendientes o cualquier otro en línea directa, con personas que han o están trabajando en la Suprema Corte.

<sup>12</sup> Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

diseñar criterios con esa orientación en este Alto Tribunal, esto es, llevar registros y controles con la especificidad requerida por el solicitante; este Comité considera que no existe alguna otra medida que deba dictarse para estar en aptitud de dar diversa respuesta en relación a la petición, por lo que se debe tener colmado el derecho de acceso a la información del peticionario.<sup>13</sup>

## II. II Presupuestos otorgados al área.

Tratándose de la información relativa al numeral **12**<sup>14</sup>, tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como la Unidad General de Igualdad de Género, señalaron que el presupuesto de este última<sup>15</sup>, al tratarse de un *Programa Transversal*, es cargado a la partida 44201 “*Otras ayudas para programas de capacitación (Equidad de Género)*” y consecuentemente se asigna de manera global al área.

Lo anterior, refieren las áreas vinculadas, permite destinar los recursos a todas aquellas actividades que favorezcan dar cumplimiento a las metas enmarcadas en los *Objetivos, y Líneas*

---

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales

[...]

<sup>13</sup> Resulta orientador el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

<sup>14</sup> Consistente en: “**Presupuestos otorgados al área**, para viajes, cursos y viáticos, de juzgadoras federales para asistir a congresos o eventos internacionales”

<sup>15</sup> Autorizado por la Cámara de Diputados, en la partida 44201 Otras ayudas para programas de capacitación (Equidad de Género).

*Estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Institucional y del Plan Cuatrienal de Desarrollo Estratégico 2015-2018*, de este Alto Tribunal. En ese orden, se inscriben las acciones para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, la capacitación y profesionalización, promover la creación y fortalecimiento de redes de colaboración y sinergia entre actores clave en la impartición de justicia con perspectiva de género.

En consecuencia, se debe tomar en consideración que las áreas responsables exponen la forma en que se asigna el presupuesto de la Unidad General de Igualdad de Género, la partida en la que se concentra y las finalidades de la misma. En consecuencia, este órgano colegiado considera que debe tenerse por atendido el derecho de acceso a la información<sup>16</sup>.

Por tanto, una vez analizados todos los puntos de la solicitud y tomando en cuenta la información remitida por las áreas, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del solicitante la información analizada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos precisados en los apartados I y II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que atienda lo determinado en la presente resolución.

---

<sup>16</sup> Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales referido con anterioridad.

Notifíquese al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien funge como Presidente del Comité ante la ausencia del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**